



Alto Hospicio, 19 de marzo de 2024.-

DECRETO ALC. N°2446/24.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N°19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.834 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado Sobre Estatuto Administrativo; Ley N°19.880 que Establece los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, TITULO III, de las Obligaciones Funcionarias, en especial letras a), f) y g) del artículo 58, y demás pertinentes; Resolución N°323 de 2013, de la Contraloría General de La República, Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las Materias de Personal que indica; Decreto Alcaldicio N°879/23 de fecha 09 de febrero de 2023, por el cual se procede a acumular los procesos disciplinarios instruidos mediante decreto alcaldicios N°660/22 de fecha 17 de febrero de 2022 y decreto alcaldicio N°707/23 de fecha 03 de febrero de 2023, al proceso más antiguo por guardar ambos íntima conexión; Decreto Alcaldicio N°5751/21 de fecha 31 de diciembre de 2021, por el cual se instruye Sumario Administrativo en contra de todos quienes resulten responsables por la falta de Elaboración de Reglamento Interno de orden, Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal, pese a las reiteradas instrucciones del señor Alcalde al jefe de Departamento de Educación don Manuel Castillo Lock, o cualquier otra falta administrativa que tome conocimiento en el curso de la investigación Sumarial; El mérito de los antecedentes arrojados por el sumario instruido por Decreto Alcaldicio N°5751/21 de fecha 31 de diciembre de 2021; Dictamen del Fiscal designado de fecha 22 de diciembre de 2023; El oportuno Rechazo por parte del Señor Alcalde, respecto a la propuesta formulada por don Jose Valenzuela Díaz, fiscal sumariante, al Informe de Fiscal de fecha 22 de diciembre de 2023, reflejado asimismo en Memo Conductor de fecha 02 de enero de 2024, en orden de aplicar la medida disciplinaria propuesta de Absolver al inculpado; Dictamen N°013338/00 de fecha 14 de abril del año 2000 sobre la potestad sancionatoria radica en la autoridad administrativa.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han establecido como objeto de investigación del mencionado proceso disciplinario;

- I. La falta de elaboración de Reglamento Orden Higiene y Seguridad para el Departamento de Educación Municipal, pese a las reiteradas instrucciones del Sr. alcalde al jefe de Departamento Manuel Castillo Lock, o cualquier otra falta administrativa que tome conocimiento en el transcurso de la investigación. (DA N°5751/2021).
- II. Los hechos representados por el Superintendente de Educación de Tarapacá, Don Ricardo Villalba Pedreros, en reunión sostenida el 18 de enero del 2022 por razón de la falta de oportunidad en el proceso de rendición de cuentas de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SUPREDUC, en ordinario No 276 de fecha 12 de marzo del 2021 y sin entregar información oportuna a jefatura y sostenedor. (DA 660/2022).
- III. Por la no postulación a la subvención Pro Retención proceso año 2022 el cual debía gestionarse hasta el 18 de abril del 2022 (24:00hrs) afectándose con ello al Liceo Bicentenario Juan Pablo II y al Colegio Simón Bolívar, y cualquier otra falta administrativa

NCC/evg

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

que se tome en conocimiento en el transcurso de la presente investigación. (DA 707/2023).

SEGUNDO:

Que, de los antecedentes que obran en el proceso, se puede constatar que el Sr. Fiscal formula cargos, con fecha 18 de octubre del 2023 respecto de un solo trabajador, a saber, don Manuel Castillo Lock, en calidad de jefe DAEM, por los siguientes hechos (fojas 165 Exp. Sumarial)

- 1.- *"No llevar a cabo la instrucción impartida por el Sr. alcalde con fecha 27 de Julio de 2020. Consistente en elaborar a la brevedad Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal de Alto Hospicio". Infraccionando el artículo 58 letra f) de la Ley No 18.883, esto es, "obedecer las instrucciones impartidas por el superior jerárquico"*
- 2.- *"Por no gestionar la rendición oportuna de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDUC, en su Ord. No 276 de fecha 12 de marzo de 2021", infraccionando con ello el artículo 58 letra a) y g) de la Ley 18.883, esto es, "desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación"*
- 3.- *"Por no gestionar oportunamente la postulación a la subvención Pro Retención año 2022" infraccionando con ello el artículo 58 letras a) y g) de la Ley 18.883, "desempeñar personalmente las funciones del cargo de forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación".*

TERCERO:

Que, de la vista fiscal allegada a esta autoridad y el mérito de los antecedentes que obran en la carpeta investigativa, se hace necesario analizar las siguientes reconsideraciones:

1.- Que, la proposición del fiscal sumariante, arriba a la convicción y sugiere a esta primera autoridad comunal la aplicación de la **ABSOLUCIÓN** de los cargos formulados en los presentes autos sumariales, por no ser posible atribuir responsabilidad alguna al Sr. **CASTILLO LOCK**, dado que este efectuó todas las diligencias en el ámbito de sus competencias le correspondían para cumplir lo ordenado en cuanto a elaborar el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad; así también, no le asiste responsabilidad de la no rendición oportuna de los recursos 2020 por ser consorte de la funcionaria Angela Siles, quien a su vez cuenta con una causa de error justificada; y por ultimo señala que gran parte de la anualidad 2022 este se encontraba con licencias médicas por enfermedades y patologías que el encartado padece.

2.- Que, a juicio de esta autoridad, se desprende de los antecedentes que obran en el proceso, que ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad que le asiste al único trabajador contra quien se han formulado cargos, en atención a que este no tomó las medidas pertinentes para elaborar el reglamento de Orden Higiene y Seguridad de trabajadores DAEM, pese a las instrucciones reiteradas emitidas por esta autoridad y su jefe de servicio, lo anterior necesario para el correcto funcionamiento del Departamento de Educación, lo cual ha quedado acreditado por las instrucciones escritas y verbales formuladas al trabajador y las declaraciones vertidas en NCC/dlg

Distribución:

Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

el proceso de los trabajadores y trabajadoras que intervinieron en los procesos frustrados, las cuales no han sido desvirtuadas por el Sr. Castillo Lock.

3.- Que, en cuanto a la no rendición oportuna de los recursos año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDUC, en su ordinario N°276 de fecha 12 de marzo del 2021. Se ha dado por acreditada la falta de coordinación y gestión de personal para que esta fuera realizada en forma oportuna, y dentro de los plazos ordinarios u extraordinarios otorgados por la SECREDUC. En razón que el referido ordinario informa que el plazo usual para rendir los fondos es hasta el 31 de marzo del 2021, y que se habilitará un plazo extraordinario desde el 01 al 22 de abril del 2021, incumplimiento que derivó en una multa para esta Corporación de Derecho Público. Lo que no ha sido desvirtuado por el Sr. Castillo Lock, mediante antecedentes que respalden una eventual justificación.

4.- Que, en relación a la postulación, del mérito del proceso se puede desprender de las declaraciones vertidas en autos, el trabajador de marras no llevó a cabo la remisión de los antecedentes a través de la plataforma Web para postular al Liceo Juan Pablo II y al Colegio Simón Bolívar, generando con esto una afectación a los alumnos de 7° básico a 4° medio de las referidas corporaciones educacionales.

CUARTO:

Que, la abultada jurisprudencia Administrativa, emanada del órgano contralor ha establecido, entre otros en su dictamen N°013338/00 de fecha 14 de abril del año 2000 que **“La potestad sancionatoria está radicada en la autoridad administrativa y no en el fiscal sumariante, por lo que la proposición de la sanción puede ser modificada por la superioridad del respectivo servicio, en base a un criterio de racionalidad, esto es, que la sanción impuesta sea proporcionada a la gravedad de la falta que se le imputa”.**

QUINTO:

1.- Que, la vinculación con esta casa consistorial del trabajador correspondió a Código del Trabajo, naturaleza contractual aplicable en virtud del artículo 1° de la Ley N°19.070.

2.- Que, el Sr. Manuel Castillo fue desvinculado de esta Corporación de Derecho Público con fecha 18 de febrero de 2024, luego que por mandato legal se debiera traspasar los Servicios de Educación Municipal A los Servicios locales de Educación (Ley N°21.040), a lo cual esta entidad se opuso mediante recuro extraordinario ante el ministro de la cartera, quien en definitiva rechazó la referida solicitud. Siendo un derecho que le asistía la desvinculación con pagos cargados a SLEP, mientras la autoridad comunal no decidiera traspasar al personal ex. DAEM a dotación municipal por ser necesario para la continuidad del servicio.

3.- Que, el artículo 72, letra c) de la Ley N°19.070, dispone textual que: *“Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:”, “c) Por incumplimiento grave a las obligaciones que le impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.”.*

NCC/vyg

Distribución:

Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

DECRETO:

I.- Apruébese el proceso de investigación del presente Sumario Administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N°5751/21, de fecha 31 de diciembre de 2021, no así, el Informe de Fiscal evacuado al efecto de fecha 22 de diciembre de 2023, en cuanto a su propuesta de Absolución.-

II.- En consecuencia, en razón a las consideraciones precedentemente expuestas y ante la convicción de esta autoridad comunal, en razón al mérito de la investigación sumarial de que al trabajador le asistió la responsabilidad establecida en el artículo 72 letra c) de La Ley 19.070, no queda más a esta autoridad qué decretar la **CESACIÓN DE FUNCIONES** del Sr. **Manuel Castillo Lock,** Ex Jefe del Departamento de Educación, en virtud de haber sido hallado culpable, en calidad de autor, de los siguientes cargos:

- 
- 1) *"No llevar a cabo la instrucción impartida por el Sr. alcalde con fecha 27 de Julio de 2020. Consistente en elaborar a la brevedad Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal de Alto Hospicio". Infraccionando el artículo 58 letra f) de la Ley No 18.883, esto es, "obedecer las instrucciones impartidas por el superior jerárquico".*
 - 2) *"Por no gestionar la rendición oportuna de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDUC, en su Ord. No 276 de fecha 12 de marzo de 2021", infraccionando con ello el artículo 58 letra a) y g) de la Ley 18.883, esto es, "desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación".*
 - 3) *"Por no gestionar oportunamente la postulación a la subvención Pro Retención año 2022" infraccionando con ello el artículo 58 letras a) y g) de la Ley 18.883, "desempeñar personalmente las funciones del cargo de forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación". Todos con infracción al artículo 58 letra a), f) y g) del Estatuto Administrativo Municipal, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 144 letra d), de la Ley N° 18.883 ya citada, fundada en el mérito del sumario administrativo seguido en su contra. Por asistirle la responsabilidad establecida en el artículo 72 letra c) de La Ley 19.070.*

III.- Notifíquese personalmente al afectado por el Secretario Municipal, entregándole copia auténtica del presente Decreto, y en caso de no ser habido, notifíquese por carta certificada.-

IV.- Déjese establecido que el afectado dispone un plazo de 05 días hábiles a contar de la notificación del presente Decreto, para interponer **Recurso de Reposición** ante el Sr. Alcalde.-

V.- Encárguese a la Unidad de Personal de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de lo precedentemente expuesto, mandar a registro el presente acto administrativo a la Contraloría Regional de Tarapacá en virtud de lo interpretado por el órgano contralor en dictamen N°47694N99 de fecha 13 de diciembre de 1999.-

VI.- Sin perjuicio de lo razonado previamente por esta autoridad; **Instrúyase Sumario Administrativo** a fin de verificar las razones de demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios objeto de la presente resolución, o cualquier otra falta

NCC/ 

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

administrativa que tome conocimiento en el curso del Sumario Administrativo. Lo anterior, en conformidad con lo razonado por la entidad fiscalizadora mediante dictamen 024917N12.

VII.- Designese como Fiscal a doña Sonia Andrea León Vásquez, cédula nacional de identidad [redacted], Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° EMS, para que en tal carácter se encargue de la tramitación del Sumario Administrativo ordenado precedentemente, quien deberá realizar todos los actos tendientes a constituir el proceso sumarial.-

VIII.- La Fiscal designada deberá realizar todos los actos tendientes al esclarecimiento de los hechos y, además, a concluir el proceso sumarial dentro de un plazo no superior **a 20 días hábiles** a contar de la fecha de notificación del presente Decreto.-

IX.- Notifíquese el presente Decreto al Fiscal Sumariante por el Secretario Municipal, quien lo subrogue legalmente.-

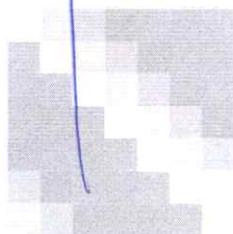
ANÓTESE, REGÍSTRESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



Multicultural

NCC/evg

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



Alto Hospicio, 19 de marzo de 2024.-
DECRETO ALC. N°2446/24.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N°19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.834 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado Sobre Estatuto Administrativo; Ley N°19.880 que Establece los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, TITULO III, de las Obligaciones Funcionarias, en especial letras a), f) y g) del artículo 58, y demás pertinentes; Resolución N°323 de 2013, de la Contraloría General de La República, Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las Materias de Personal que indica; Decreto Alcaldicio N°879/23 de fecha 09 de febrero de 2023, por el cual se procede acumular los procesos disciplinarios instruidos mediante decreto alcaldicios N°660/22 de fecha 17 de febrero de 2022 y decreto alcaldicio N°707/23 de fecha 03 de febrero de 2023, al proceso más antiguo por guardar ambos íntima conexión; Decreto Alcaldicio N°5751/21 de fecha 31 de diciembre de 2021, por el cual se instruye Sumario Administrativo en contra de todos quienes resulten responsables por la falta de Elaboración de Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal, pese a las reiteradas instrucciones del señor Alcalde al jefe de Departamento de Educación don Manuel Castillo Lock, o cualquier otra falta administrativa que tome conocimiento en el curso de la investigación Sumarial; El mérito de los antecedentes arrojados por el sumario instruido por Decreto Alcaldicio N°5751/21 de fecha 31 de diciembre de 2021; Dictamen del Fiscal designado de fecha 22 de diciembre de 2023; El oportuno Rechazo por parte del Señor Alcalde, respecto a la propuesta formulada por don Jose Valenzuela Díaz, fiscal sumariante, al Informe de Fiscal de fecha 22 de diciembre de 2023, reflejado asimismo en Memo Conductor de fecha 02 de enero de 2024, en orden de aplicar la medida disciplinaria propuesta de Absolver al inculpado; Dictamen N°013338/00 de fecha 14 de abril del año 2000 sobre la potestad sancionatoria radica en la autoridad administrativa.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han establecido como objeto de investigación del mencionado proceso disciplinario;

- I. La falta de elaboración de Reglamento Orden Higiene y Seguridad para el Departamento de Educación Municipal, pese a las reiteradas instrucciones del Sr. alcalde al jefe de Departamento Manuel Castillo Lock, o cualquier otra falta administrativa que tome conocimiento en el transcurso de la investigación. (DA N°5751/2021).
- II. Los hechos representados por el Superintendente de Educación de Tarapacá, Don Ricardo Villalba Pedreros, en reunión sostenida el 18 de enero del 2022 por razón de la falta de oportunidad en el proceso de rendición de cuentas de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SUPREDUC, en ordinario No 276 de fecha 12 de marzo del 2021 y sin entregar información oportuna a jefatura y sostenedor. (DA 660/2022).
- III. Por la no postulación a la subvención Pro Retención proceso año 2022 el cual debía gestionarse hasta el 18 de abril del 2022 (24:00hrs) afectándose con ello al Liceo Bicentenario Juan Pablo II y al Colegio Simón Bolívar, y cualquier otra falta administrativa

NCC/evg

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

que se tome en conocimiento en el transcurso de la presente investigación. (DA 707/2023).

SEGUNDO:

Que, de los antecedentes que obran en el proceso, se puede constatar que el Sr. Fiscal formula cargos, con fecha 18 de octubre del 2023 respecto de un solo trabajador, a saber, don Manuel Castillo Lock, en calidad de jefe DAEM, por los siguientes hechos (fojas 165 Exp. Sumarial)

1.- *"No llevar a cabo la instrucción impartida por el Sr. alcalde con fecha 27 de Julio de 2020. Consistente en elaborar a la brevedad Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal de Alto Hospicio".* Infraccionando el artículo 58 letra f) de la Ley No 18.883, esto es, *"obedecer las instrucciones impartidas por el superior jerárquico"*

2.- *"Por no gestionar la rendición oportuna de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDUC, en su Ord. No 276 de fecha 12 de marzo de 2021",* infraccionando con ello el artículo 58 letra a) y g) de la Ley 18.883, esto es, *"desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación"*

3.- *"Por no gestionar oportunamente la postulación a la subvención Pro Retención año 2022"* infraccionando con ello el artículo 58 letras a) y g) de la Ley 18.883, *"desempeñar personalmente las funciones del cargo de forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación"*.

TERCERO:

Que, de la vista fiscal allegada a esta autoridad y el mérito de los antecedentes que obran en la carpeta investigativa, se hace necesario analizar las siguientes reconsideraciones:

1.- Que, la proposición del fiscal sumariante, arriba a la convicción y sugiere a esta primera autoridad comunal la aplicación de la **ABSOLUCIÓN** de los cargos formulados en los presentes autos sumariales, por no ser posible atribuir responsabilidad alguna al Sr. **CASTILLO LOCK**, dado que este efectuó todas las diligencias en el ámbito de sus competencias le correspondían para cumplir lo ordenado en cuanto a elaborar el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad; así también, no le asiste responsabilidad de la no rendición oportuna de los recursos 2020 por ser consorte de la funcionaria Angela Siles, quien a su vez cuenta con una causa de error justificada; y por último señala que gran parte de la anualidad 2022 este se encontraba con licencias médicas por enfermedades y patologías que el encartado padece.

2.- Que, a juicio de esta autoridad, se desprende de los antecedentes que obran en el proceso, que ha quedado fehacientemente acreditada la responsabilidad que le asiste al único trabajador contra quien se han formulado cargos, en atención a que este no tomó las medidas pertinentes para elaborar el reglamento de Orden Higiene y Seguridad de trabajadores DAEM, pese a las instrucciones reiteradas emitidas por esta autoridad y su jefe de servicio, lo anterior necesario para el correcto funcionamiento del Departamento de Educación, lo cual ha quedado acreditado por las instrucciones escritas y verbales formuladas al trabajador y las declaraciones vertidas en NCC/e

Distribución:

Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

el proceso de los trabajadores y trabajadoras que intervinieron en los procesos frustrados, las cuales no han sido desvirtuadas por el Sr. Castillo Lock.

3.- Que, en cuanto a la no rendición oportuna de los recursos año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDOC, en su ordinario N°276 de fecha 12 de marzo del 2021. Se ha dado por acreditada la falta de coordinación y gestión de personal para que esta fuera realizada en forma oportuna, y dentro de los plazos ordinarios u extraordinarios otorgados por la SECREDOC. En razón que el referido ordinario informa que el plazo usual para rendir los fondos es hasta el 31 de marzo del 2021, y que se habilitará un plazo extraordinario desde el 01 al 22 de abril del 2021, incumplimiento que derivó en una multa para esta Corporación de Derecho Público. Lo que no ha sido desvirtuado por el Sr. Castillo Lock, mediante antecedentes que respalden una eventual justificación.

4.- Que, en relación a la postulación, del mérito del proceso se puede desprender de las declaraciones vertidas en autos, el trabajador de marras no llevó a cabo la remisión de los antecedentes a través de la plataforma Web para postular al Liceo Juan Pablo II y al Colegio Simón Bolívar, generando con esto una afectación a los alumnos de 7° básico a 4° medio de las referidas corporaciones educacionales.

CUARTO:

Que, la abultada jurisprudencia Administrativa, emanada del órgano contralor ha establecido, entre otros en su dictamen N°013338/00 de fecha 14 de abril del año 2000 que **"La potestad sancionatoria está radicada en la autoridad administrativa y no en el fiscal sumariante, por lo que la proposición de la sanción puede ser modificada por la superioridad del respectivo servicio, en base a un criterio de racionalidad, esto es, que la sanción impuesta sea proporcionada a la gravedad de la falta que se le imputa"**.

QUINTO:

1.- Que, la vinculación con esta casa consistorial del trabajador correspondió a Código del Trabajo, naturaleza contractual aplicable en virtud del artículo 1° de la Ley N°19.070.

2.- Que, el Sr. Manuel Castillo fue desvinculado de esta Corporación de Derecho Público con fecha 18 de febrero de 2024, luego que por mandato legal se debiera traspasar los Servicios de Educación Municipal a los Servicios locales de Educación (Ley N°21.040), a lo cual esta entidad se opuso mediante recurso extraordinario ante el ministro de la cartera, quien en definitiva rechazó la referida solicitud. Siendo un derecho que le asistía la desvinculación con pagos cargados a SLEP, mientras la autoridad comunal no decidiera traspasar al personal ex. DAEM a dotación municipal por ser necesario para la continuidad del servicio.

3.- Que, el artículo 72, letra c) de la Ley N°19.070, dispone textual que: ***"Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:"***, ***"c) Por incumplimiento grave a las obligaciones que le impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas."***

NCC/ev

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



(... continuación D/A N°2446/24)

DECRETO:

I.- Apruébese el proceso de investigación del presente Sumario Administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N°5751/21, de fecha 31 de diciembre de 2021, no así, el Informe de Fiscal evacuado al efecto de fecha 22 de diciembre de 2023, en cuanto a su propuesta de Absolución.-

II.- En consecuencia, en razón a las consideraciones precedentemente expuestas y ante la convicción de esta autoridad comunal, en razón al mérito de la investigación sumarial de que al trabajador le asistió la responsabilidad establecida en el artículo 72 letra c) de La Ley 19.070, no queda más a esta autoridad qué decretar la **CESACIÓN DE FUNCIONES** del Sr. **Manuel Castillo Lock**, Ex Jefe del Departamento de Educación, en virtud de haber sido hallado culpable, en calidad de autor, de los siguientes cargos:

"No llevar a cabo la instrucción impartida por el Sr. alcalde con fecha 27 de Julio de 2020. Consistente en elaborar a la brevedad Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad para el Personal del Departamento de Educación Municipal de Alto Hospicio". Infraccionando el artículo 58 letra f) de la Ley No 18.883, esto es, "obedecer las instrucciones impartidas por el superior jerárquico".

- 2) *"Por no gestionar la rendición oportuna de recursos del año 2020, dentro de los plazos establecidos por la SECREDUC, en su Ord. No 276 de fecha 12 de marzo de 2021", infraccionando con ello el artículo 58 letra a) y g) de la Ley 18.883, esto es, "desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación".*
- 3) *"Por no gestionar oportunamente la postulación a la subvención Pro Retención año 2022" infraccionando con ello el artículo 58 letras a) y g) de la Ley 18.883, "desempeñar personalmente las funciones del cargo de forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación". Todos con infracción al artículo 58 letra a), f) y g) del Estatuto Administrativo Municipal, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 144 letra d), de la Ley N° 18.883 ya citada, fundada en el mérito del sumario administrativo seguido en su contra. Por asistirle la responsabilidad establecida en el artículo 72 letra c) de La Ley 19.070.*

III.- Notifíquese personalmente al afectado por el Secretario Municipal, entregándole copia auténtica del presente Decreto, y en caso de no ser habido, notifíquese por carta certificada.-

IV.- Déjese establecido que el afectado dispone un plazo de 05 días hábiles a contar de la notificación del presente Decreto, para interponer **Recurso de Reposición** ante el Sr. Alcalde.-

V.- Encárguese a la Unidad de Personal de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de lo precedentemente expuesto, mandar a registro el presente acto administrativo a la Contraloría Regional de Tarapacá en virtud de lo interpretado por el órgano contralor en dictamen N°47694N99 de fecha 13 de diciembre de 1999.-

VI.- Sin perjuicio de lo razonado previamente por esta autoridad; **Instrúyase Sumario Administrativo** a fin de verificar las razones de demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios objeto de la presente resolución, o cualquier otra falta

NCC/eyg

Distribución:
Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

(... continuación D/A N°2446/24)

administrativa que tome conocimiento en el curso del Sumario Administrativo. Lo anterior, en conformidad con lo razonado por la entidad fiscalizadora mediante dictamen 024917N12.

VII.- Designese como Fiscal a doña Sonia Andrea León Vásquez, cédula nacional de identidad N° 1. Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° EMS, para que en tal carácter se encargue de la tramitación del Sumario Administrativo ordenado precedentemente, quien deberá realizar todos los actos tendientes a constituir el proceso sumarial.-

VIII.- La Fiscal designada deberá realizar todos los actos tendientes al esclarecimiento de los hechos y, además, a concluir el proceso sumarial dentro de un plazo no superior **a 20 días hábiles** a contar de la fecha de notificación del presente Decreto.-

IX.- Notifíquese el presente Decreto al Fiscal Sumariante por el Secretario Municipal, o quien lo subrogue legalmente.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

Fdos. Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que se transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.-



JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

NCC/evg

Distribución:

Contraloría Regional Tarapacá
Afectado
Secretaría Municipal
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Encargada de Personal Municipal